REPÚBLICA DE CHILE
REGION DEATACAMA
PROVINCIA DE HUASCO
I. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

DECRETO Nº 4404

FREIRINA, 09 Set 2015

VISTOS: Las necesidades del servicio, Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Ordinaria Nº100 de fecha 07 de septiembre 2015, Acuerdo Nº 593, lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la Republica; en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en el Decreto N° 531 sobre convención para la protección de la flora, fauna y las bellezas escénicas naturales de américa, Título VII de los Santuarios de la Naturaleza e investigaciones científicas de la Ley 17.288 legisla sobre monumentos nacionales, Ley 18.362, crea un sistema nacional de áreas silvestres protegidas del estado.

CONSIDERANDO, la necesidad de fijar y adecuar las normas que regulan la protección y conservación de la flora silvestre de la Comuna de Freirina.

D E C R E T O:

APRUEBESE, la ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación de la Flora Silvestre Comuna de Freirina.

CUMPLASE, lo dispuesto en la ordenanza Municipal, el cual será considerado íntegramente incorporado al presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE el presente Decreto a: Secretaría Municipal, Administración y Finanzas, Patentes y Tránsito, Oficina de Partes, Tesorería Municipal, Oficina de Medio Ambiente, Oficina Jurídico

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE COMUNA DE FREIRINA

CAPITULO PRELIMINAR:
OBJETIVO.

Artículo 1°: La presente ordenanza municipal tiene como objetivo proteger, conservar y resguardar la flora y fauna silvestre nativa en toda la extensión de la comuna de Freirina.

Artículo 2°: Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a) **Biodiversidad o diversidad biológica:** es la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman.

b) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** el uso y aprovechamientos racionales o la reparación, en su caso de los componentes del medio ambiente, específicamente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objetivo de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

c) **Desierto Florido:** es un fenómeno que se produce en el desierto de Atacama, el más árido del planeta. Consiste en la aparición de una gran diversidad de flores entre los meses de septiembre y noviembre.

d) **Especies Nativa o autóctona:** especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocido oficialmente como tal mediante decreto supremo expendido por intermedio del ministerio de agricultura.

e) **Fauna:** es un conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones como mamíferos, reptiles, aves, entre otros.

f) **Flora:** se refiere al conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una región geográfica.

g) **Medio ambiente**: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

h) **Monumentos Naturales:** las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta.

i) **Preservación de la Naturaleza**: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y los ecosistemas del país.

TÍTULO I:
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE:

Artículo 3°: Declárese zona especial de protección del Desierto Florido, todos los sectores de la Comuna de Freirina, que tengan el carácter de bien nacional de uso público, donde se exprese este fenómeno natural.

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido la corta, arranque, extracción, transporte y comercialización de especies silvestres y nativas del desierto florido, en especial las especies en

categoría de amenaza de peligro y vulnerable, debido a que su extracción genera un deterioro de los ejemplares.

Artículo 5°: Son especies nativas en categoría de peligro, con prioridad es su conservación:

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	ORIGEN
1	BridgesiaincisifoliaBertero ex cambess	Rumpiato	Arbusto	Endémica
2	Maihueniopisisdomeykoensisritter		Planta suculenta	Endémica
3	Menovilleaminimarollins		Hierba	Endémica
4	Prosopischilensis	Algarrobo	Árbol	Nativa
5	VasconelleachilensisPlanch	Palo Gordo	Planta suculenta	Endémica

Artículo 6°: Son especies nativas, en categoría de vulnerable, con prioridad en su conservación:

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	ORIGEN
1	Adesmia glutinosa Hook	Jarilla	Arbustoramoso	Endémica
2	AdesmialittoralisBurkart	Varilla	Arbustoramoso	Endémica
3	Adiantumchilensekaulf	culantrillo, palito negro	Hierbaperenne	Nativa
4	Aistroemería leporina	lirio rosado	Hierba perenne	Endémica
5	Aistroemeríawerdermannii	Lirio	Hierba perenne	Endémica
6	Anisomerialittoralis	Pirqún	Arbusto glabro	Endémica
7	Balsamocarponbrevifoliumclos	Algarrobilla	Arbusto	Endémica
8	Calceolaria collina Phil	Zapatito de la virgen, capachito	Arbusto	Endémica
9	Chenopodiumpapulosummoq.		Planta	Nativa
10	Chorizanthefrankenioides	Sanguinaria	sufrútice	Endémica
11	Cistanthecephalophora		Hierba	Endémica
12	Echinopsis coquimbana	Quisco, copao	Cactus columnar	Endémica
13	Eriosyce crispa		Planta Suculenta	Endémica
14	Eriosyceeriosyzoides		Planta suculenta	Endémica
15	Eriosycevillosa		Planta suculenta	Endémica
16	Geoffroadecorticans	chañar	Árbol	Nativa
17	Heliotropiumfilifolium	Palo negro	Arbusto	Endémica
18	Junelliaselaginoides	verbena	Arbusto	Endémica
19	Leucheriacumingii	Blanquillo	Hierba	Endémica
20	Salixhumboldtianawilld	Sauce chileno	Árbol	Nativa

Artículo 7°: Toda persona que visite el desierto florido, caminando o en vehículos de cualquier clase, dimensión y capacidad, deberán transitar exclusivamente por los caminos que se encuentren establecidos, quedando prohibido generar nuevas rutas que afecte la flora silvestre.

TÍTULO II:
FAUNA DE LA COMUNA DE FREIRINA

Artículo 8°: Se prohíbe la caza y comercialización de las siguientes especies en la Comuna de Freirina.

- Cernícalo
- Chinchilla costina
- Cóndor
- Cururo
- Garza chica
- Guanaco
- Huairavo
- Largatija de plata
- Lagarto nítido
- Lechuza
- Puma
- Vicuña
- Zarapito boreal
- Zorro Culpeo

TÍTULO III:
CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 9°: Queda prohibido el botar basura o residuos de cualquier tipo y escombros en cualquier sector, urbano o rural, la Comuna de Freirina, que afecte directamente a la flora y fauna silvestre nativa.

Las personas que efectúen visitas a la comuna, en especial a aquellas áreas y en las fechas en que se produzca el fenómeno natural del desierto florido, deberán retirar y llevarse consigo todo residuo, basura o escombro que genere, como por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, envases de botellas de vidrios y plásticas, bolsas plásticas, envoltorios de alimentos, restos de comida, colillas de cigarrillos, y hacer la eliminación en los lugares destinados para ello o, en su defecto, en sus hogares.

Artículo 10°: Se prohíbe efectuar fogatas. Éstas sólo podrán hacerse en lugares expresamente autorizados para ello y procurando siempre el resguardo de la flora silvestre nativa. Es deber de toda persona asegurarse del correcto y total apagado de las fogatas realizadas.

TÍTULO IV:
SANCIONES

Artículo 11°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descritas en la presente ordenanza municipal tendrá como sanciones una multa que podrá fluctuar entre 3 a 5 U.T.M.

Artículo 12°: Se faculta a toda persona para que denuncie el incumplimiento e inobservancia de la presente ordenanza. Será competente para conocer de las faltas relativas a la presente ordenanza el juzgado de Policía Local de la Comuna de Freirina.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
SECRETARÍA MUNICIPAL
III REGIÓN

LUCIANO OSORIO BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
(S)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FREIRINA

CESAR ORELLANA ORELLANA
ALCALDE COMUNA DE FREIRINA

COO / LOB / KDC / mfo.

Distribución:
- Lo Indicado